



RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ

ABOGADO

Señor,
**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
SECCIÓN QUINTA**
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 11001-03-15-000-2022-01163-00
Demandante: ELENA PATRICIA OSORIO PINTO
Demandados: FUNERARIA LOS OLIVOS Y OTRO

RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, de condiciones civiles ya conocidas en autos por medio de este escrito y estando dentro del término de ley me permito subsanar la presente tutela.

1. En cuanto al punto i) me permito informar que el radicado del proceso en el que se resolvió el medio de control de reparación directa es 68001231500019990256801 Tribunal Superior de Santander sala de lo contencioso administrativo.
2. En cuanto al punto ii) los hechos que originaron el inicio de la acción constitucional son:
 1. NELSON OMAR DURAN, había nacido el 21 de Octubre de 1.970, en Bucaramanga - Santander, hijo extramatrimonial de ELIDA ROSA GUERRERO, quien a la vez contrajo matrimonio con ALFONSO HERNANDEZ VERA.
 2. Para el 29 de Diciembre de 1.998, laboraba como soldado Profesional del Batallón Ricaurte V Brigada, Batallón Contraaguerrilla No. 5 Los Guanes.
 3. Para la fecha anterior, se encontraba en un Patrullaje por la Vereda Las Palmas, municipio de Piedecuesta - Santander, con un grupo de compañeros soldados, en esas circunstancias fue eliminado por un compañero, quien sin mediar palabras disparó su arma de dotación Galil, cercenándole lo máspreciado, la vida misma, todo por una falla de los superiores que dividieron la tropa en tres escuadras y uno de los soldados abrió fuego contra sus mismos compañeros, dando muerte a NELSON OMAR DURAN, alegando que eran presuntos guerrilleros, hecho que en un principio dieron a conocer que había sido en combate, siendo la verdad otra, pues posteriormente los superiores aceptaron la responsabilidad de la misma tropa como consta en la investigación que se le sigue.
3. En cuanto al punto iii) los motivos de inconformidad son:
 1. En octubre 29 de 1999, se instauró demanda de reparación Directa, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Bucaramanga, por la muerte de NELSÓN OMAR DURAN, anexándoles sus respectivos poderes entre otros.



RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ

ABOGADO

2. Los poderes fueron firmados y autenticados por los demandantes; todos estos poderes fueron entregados al Sr. JOSE ALFREDO HERNANDEZ, quien fue el que se acercó a la oficina de su abogado en el transcurso del año 1999, informándole sobre los hechos que acaecieron la muerte de su hermano NELSON OMAR DURAN, y suministrándole datos de todo el núcleo familiar, quien se comprometió a devolverlos diligenciados, porque varios de ellos vivían para ese entonces en Arauca - Arauca y ese es el procedimiento que utilizo cuando los potenciales clientes residen en otra ciudad.
3. La Cuenta fue cancelada mediante resolución No. 7240 de 2016 a favor de ELIDA ROSA GUERRERO Y OTROS, en esa misma resolución dispone la no cancelación del perjuicio Moral, equivalentes a 100 SMMLV a favor de la Sra. PATRICIA OSORIO y/o ELENA PATRICIA OSORIO, hasta tanto el Despacho judicial aclare o identifique plenamente el titular de dichos conceptos.
4. En agosto 12/16, se envió memorial al MINDEFENSA donde les manifestaba que PATRICIA OSORIO y/o ELENA PATRICIA OSORIO PINTO es la misma persona, de acuerdo a una llamada de MINDEFENSA.
5. En abril 21 y junio 13 de 2017, se envió derechos de petición solicitando la cancelación del perjuicio moral a favor de la accionante PATRICIA OSORIO y/o ELENA PATRICIA OSORIO., y en junio 20 del mismo año contestó la Coordinadora Grupo de Reconocimiento de obligaciones Litigiosas y jurisdicción Coactiva, Dra. Miryam Figueroa Gómez, donde reitera que mientras no se encuentre con pronunciamiento formal por parte Tribunal Administrativo Oral de Santander; no se accederá favorablemente la petición.
6. REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, RESOLUCION NÚMERO 7240 DE 2016 (16 AGO 2016), Por la cual se da cumplimiento parcial a una sentencia a favor de *ELIDA ROSA GUERRERO DE SEPÚLVEDA Y OTROS, EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*; En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo lo de la Resolución 4589 del 26 de octubre de 2007, artículos 176, 177 del C.C.A., artículo 45 Decreto 111 de 1.996, Ley 446 de 1.998, artículo 38 del Decreto 359 de 1.995, artículos 75, 192 y 195 del CPACA y,

Que respecto a los créditos reconocidos en los artículo tercero de la parte resolutive de la sentencia base de la presente liquidación, a favor de la señora PATRICIA OSORIO, por concepto de perjuicios morales, en suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, estos se dejaran a salvo hasta tanto el Despacho Judicial aclare e identifique plenamente el titular de dichos conceptos, toda vez que al ser consultado ante la DIAN y la Policía Nacional el número de identificación de dicha beneficiaría, éste corresponde a una persona diferente a la reconocida en el fallo.



RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ

ABOGADO

7. El ministerio de defensa le paga:

ELIDA ROSA GUERRERO \$98.628.621.00
ALFONSO HERNANDEZ GUERRERO \$98.628.621.00
ELENA PATRICIA OSORIO PINTO \$98.628.621.00
JOSE ALFREDO HERNANDEZ GUERRERO \$49.314.310.50
ADALBERTO HERNANDEZ GUERRERO \$49.314.310.50
ELIZABETH HERNANDEZ GUERRERO \$49.314.310.50
LUIS JOSE SEPULVEDA GUERRERO \$49.314.310.50

4. En cuanto al punto iv) la integración del contradictorio la conforman la funeraria San Juan (Hoy funeraria los Olivos), notaria tercera del círculo de Bucaramanga y Tribunal Administrativo Oral de Santander en el proceso bajo radicado 68001231500019990256801.
5. En cuanto a los puntos v) y vi) las decisiones u omisiones recurridas y las irregularidades en los que incurrieron las accionadas o autoridades judiciales son:

En la notaria tercera del círculo de Bucaramanga se registró la defunción del señor **NELSON OMAR DURAN** con base en los datos estadísticos y de registro de la funeraria San Juan (Hoy funeraria los Olivos) donde reza unión libre con: **PATRICIA OSORIO PINTO**, se eleva a registro civil de defunción con serial No. 3473150 de la notaria tercera del círculo de Bucaramanga y donde reza "Nombre del cónyuge: **PATRICIA OSORIO**"

Además de lo anterior en ningún lado se evidencia el número de cedula de la cónyuge el cual es 63.530.994 expedida en Bucaramanga, para lo cual se anexa copia de la cedula de ciudadanía de la señora ELENA PATRICIA OSORIO PINTO, siendo la misma PATRICIA OSORIO PINTO y/o PATRICIA OSORIO.

Para ratificar de que efectivamente como consta en la cedula que se presenta los cuñados y suegros a través de una declaración extraproceso, en otras palabras, es todo el círculo familiar del señor NELSON OMAR DURAN (QEPD), donde ratifican que ella si es la compañera del aquí fallecido y que la reconocen en la sentencia y no le han podido cancelar lo que le corresponde debido a este error.

El error está en la persona que comisionaron para recoger los poderes y cuando sentaron la partida de defunción en la notaria tercera del círculo de Bucaramanga.

Las pruebas y anexos reposan en la tutela.



RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ

ABOGADO

Cordialmente,

RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ

C.C. No. 91.227.271 expedida Bucaramanga

T.P. No. 67.803 del C. S. de la J.

Correo: abogadordgm@gmail.com

Teléfono: 3005966560 - 3023226565